

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-GADMCH-CM-2023 Cantón Chone: Sustitutiva de la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	2
- Cantón San Pedro de Huaca: Que reforma el artículo 41 de la Ordenanza del Registro de la Propiedad denominada “Sustitutiva a la reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, publicada en la Edición Especial No. 53, jueves 03 de agosto del 2017”	16
- Cantón Santa Rosa: Que regula el cobro de la nueva tasa por la gestión integral de residuos sólidos	33



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHONE



Ordenanza No.	001-GADMCH-CM-2023
---------------	--------------------

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2023-CLF-001** y No. **GADMCH-2023-CLF-003**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Ley Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales; disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las facultades de los consejos provinciales: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y

fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

- Que,** el artículo 57 del mencionado Código, establece cuales son las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; literal b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...”;
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria que “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece entre las decisiones legislativas de los Consejos Provinciales “Decisiones legislativas.- [...] Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;
- Que,** el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;
- Que,** el artículo 1 del Código Tributario, establece como ámbito de aplicación “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.- Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;
- Que,** el artículo 5 del Código incoado instauro como Principios Tributarios “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”;
- Que,** el artículo 9 del mencionado cuerpo legal establece que “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

- Que,** el artículo 23 del Código Tributario, determina que, “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código, establece que, “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.- Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”;
- Que,** el artículo 25 del mencionado Código, establece que, “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”;
- Que,** el artículo 65 del Código Tributario, sobre la Administración tributaria seccional establece que, “En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.- A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos el Régimen del Buen Vivir, que promulga fundamentalmente la dotación de servicios públicos de óptima calidad, con altos estándares de eficiencia y eficacia; en este sentido, sus instituciones deben propender a la adopción de políticas públicas que permitan lograr esos objetivos de desarrollo colectivo;
- Que,** los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del marco de sus competencias y a través de sus órganos legislativos deben establecer normativas que faciliten la generación de recursos propios, a través de la creación de tributos amparados en la ley que, permitan dinamizar de mejor manera la ejecución de obras públicas en su territorio, así como asegurar el mantenimiento de las mismas;
- Que,** los tributos que se creen, a través de la expedición de ordenanzas, deben atender a los principios que presiden el régimen tributario que son el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y los contenidos en el Código Tributario que son los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;
- Que,** en este contexto, el principio de igualdad y equidad tributaria, no significa que todos los ciudadanos deban pagar exactamente un monto igual de impuestos, sino que, el monto del impuesto debe ser proporcional a la capacidad del contribuyente, o el beneficio directo que se reciba por las obras ejecutadas, lo que constituye uno de los conceptos fundamentales para lograr la equidad social en el país;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, en cumplimiento de sus obligaciones y competencias otorgadas en la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, realiza obras que mejoran las condiciones de vida de sus ciudadanos y el ornato de la ciudad, tales como la construcción de puentes, alcantarillado, parques, nuevas calles, plantas de agua, entre otras que generan un costo para la administración municipal, mismo que debe ser recuperado a través de la creación tributos como la contribución especial de mejoras, para ser redistribuidos de manera equitativa a los sectores más vulnerables del cantón, con la finalidad que todo el territorio chonense cuente con los servicios y espacios dignos, logrando así el cumplimiento de los objetivos de la Administración;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone, dada la necesidad de seguir brindando de manera permanente al usuario el mantenimiento y la conservación de las obras que se han realizado en todo el territorio chonense, considera oportuno sustituir la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHONE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 128 del 25 de marzo de 2011; con la finalidad de generar de manera eficiente, los recursos necesarios para dotar de los servicios básicos a toda la población;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal f) del artículo 54; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHONE.

Título I

Del objeto y obligación tributaria

Artículo 1. – Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Artículo 2.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d. Obras de alcantarillado; sea pluvial o sanitario o ambas;
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Deseccación de pantanos y relleno de quebradas y obras de recuperación del territorio;
- g. Plazas, parques y jardines, incluidas obras de mejoramiento y regeneración;

- h. Otras obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Cantonal que brinde beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en el Cantón Chone.

Artículo 3. – Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, así mismo las empresas públicas adscritas.

Artículo 4.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, del año en curso con el cual da la orden de inicio de los trabajos u obras de parte del fiscalizador o administrador de contrato, y que al mismo tiempo se notifique a las Coordinaciones de Rentas Internas y Avalúos y Catastro o quien haga sus veces.

Artículo 5.- Sujeto Activo.- el sujeto activo de las contribuciones especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

Artículo 6.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sea de forma directa o indirecta.

Artículo 7.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateadas entre las propiedades beneficiarias.

Título II

Determinación de las obligaciones por contribución especial de mejoras

Artículo 8.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b. Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c. Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

- e. Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, o empresas adscritas respectivas; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Coordinación de Avalúos y Catastro o quien haga sus veces, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Artículo 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a. Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Chone.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación o quien haga sus veces la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 11.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Título III

Determinación de la base del tributo al sujeto pasivo

Artículo 12.- La base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas.

Artículo 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación o quien haga sus veces; corresponderá a la Dirección Financiera o quien haga sus veces, determinar el tributo que gravará a prorrata cada inmueble beneficiado.

Se aplicará el prorrateo de toda contribución especial de mejoras de las obras que se ejecuten con fondos propios o con otras fuentes de financiamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de obras	Tiempo máximo de prorrateo
De USD 0,001 A USD 900.000,00	Hasta 7 años
De USD 900.000,01 A USD 5'000.000,00	Hasta 10 años
De USD 5'000.000,01 A USD 15'000.000,00	Hasta 15 años
De USD 15'000.000,01 A USD 30'000.000,00	Hasta 20 años
De USD 30'000.000,01 A más	Hasta 25 años

Capítulo I

Distribución por obras viales

Artículo.- 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, mediante el sistema 60-40, que representa el 60% sobre el avalúo municipal y el 40% sobre la dimensión del frente de la propiedad como obras de beneficio general. El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea.

Artículo 15.- Se entenderán también como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Artículo 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía le corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

Artículo 17.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras.

Capítulo II

Distribución por aceras y cercas

Artículo 18.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc.; será distribuido entre los respectivos propietarios frentistas y zonas de influencia de obra.

Artículo 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio

Artículo 20.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o quien haga sus veces y/o las empresas adscritas correspondientes del servicio, cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Capítulo IV

Distribución del costo de: desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial

Artículo 21.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a. El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado o quien haga sus veces; y,
- b. El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación o quien haga sus veces, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Chone a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

Distribución del costo de edificio municipal, centros comerciales municipal, parques, plazas, y jardines

Artículo 22.- Para efectos del pago de la contribución por centros comerciales, edificio Municipal, parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación o quien haga sus veces y/o las empresas adscritas pertinentes.

Artículo 23.- Los Centros Comerciales, Edificio Municipal, plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a. El diez por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;

- b. El setenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c. El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Capítulo VI

Distribución del costo de puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y otras obras municipales

Artículo 24.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrato del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Título IV

Del proceso administrativo

Artículo 25.- Para el cumplimiento de la emisión y recaudación de los valores del tributo de las contribuciones especiales de mejoras se realiza los siguientes informes:

- a. La Dirección de Obras Públicas deberá enviar un informe técnico a la Dirección de Planificación, donde detalle, el objeto de contrato, monto total por componentes y si fuese el caso de que exista dos o más tipos de obras que se celebren en un solo contrato, la Dirección de Obras Públicas remitirá de forma detallada los montos de inversión de cada ítem para su respectivo cobro, serán enviadas todas las obras con acta de entrega - recepción definitiva entregadas durante los dos años anteriores al año para emisión con los costos correspondientes hasta el 31 de octubre del año en curso;
- b. La Dirección de Planificación con base al informe técnico presentado por la Dirección de Obras Públicas, deberá generar los respectivos archivos e informes donde detallen el tipo de beneficio de los inmuebles beneficiados de obra; dichos informes deberán ser enviados a la Dirección Administrativa (Coordinación de Tecnología) y a la Dirección Financiera hasta el 25 de noviembre del año en curso;
- c. La Dirección Financiera deberá presentar un informe indicando los años de prorrato de cada obra a generar Contribución Especial de Mejoras, hasta el 15 de diciembre del año en curso, el cual deberá ser remitido a la Dirección Administrativa (Coordinación de Tecnología);
- d. La Coordinación de Tecnología deberá parametrizar en el sistema la emisión de la Contribución Especial de Mejoras hasta el 20 de diciembre del año en curso.

Título V

De la liquidación, emisión, plazo y forma de recaudación

Artículo 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de

las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director(a) Financiero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, se utilizará las diferentes plataformas financieras.

Artículo 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas adscritas, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo 28.- La emisión de los títulos de crédito se realizará todos los 1 de enero; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone o sus empresas públicas.

Título VI

Pago y destino de la contribución especial de mejoras

Artículo 29.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinticinco años como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios o con otras fuentes de financiamiento.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Artículo 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución se emitirá los títulos de crédito a cada uno de los copropietarios o coherederos dueños del predio de acuerdo al porcentaje correspondiente del bien. El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas adscritas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Artículo 31.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Artículo 32.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Artículo 33.- Los reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto de la contribución especial de mejoras, se resolverán por la máxima autoridad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, mediante Informe o Resolución Administrativa. En caso de no resolverse en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Título VII

De las exoneraciones, rebajas especiales, incentivos y régimen de subsidios

Artículo 34.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Coordinación de Avalúos y Catastro o quien haga sus veces, se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 35.- Rebajas especiales, exoneraciones especiales, incentivos tributarios y subsidios.

- a. Se realiza la respectiva rebaja especial a todos los predios que cuenten con contribución especial de mejoras y que cancelen durante los 3 primeros meses del año, los cuales gozarán de las siguientes rebajas:

El diez por ciento, los que cancelen en la primera quincena de enero; el nueve por ciento, los que cancelen en la segunda quincena de enero; el ocho por ciento, los que cancelen en la primera quincena de febrero; el siete por ciento, los que cancelen en la segunda quincena de febrero; el seis por ciento, los que cancelen en la primera quincena de marzo y el cinco por ciento, los que cancelen en la segunda quincena de marzo;

- b. Se aplica exoneración en su contribución especial de mejoras del 25% a todos los adultos mayores que hayan cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, las contribuciones se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c. Se aplica exoneración en su contribución especial de mejoras del 25% a todas las personas con discapacidad o que tengan a un familiar en primer grado de consanguinidad con discapacidad legalmente bajo su protección o cuidado. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente;
- d. Se aplica exoneración en su contribución especial de mejoras del 25% a todas las personas con enfermedad catastrófica o que tengan a un familiar en primer grado de

consanguinidad con enfermedad catastrófica legalmente bajo su protección o cuidado, para esto se deberá estar registrado como tal en el organismo competente. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente. Para la aplicación de la exoneración se deberá presentar el certificado de salud de padecer una enfermedad catastrófica, el mismo que deberá estar avalado por una institución de la red pública integral de salud del Ecuador;

- e. Se aplica exoneración del 100% en su contribución especial de mejoras exclusivamente a los bienes inmuebles que están considerados de riesgo alto por parte de la Coordinación de Riesgo o quien haga sus veces, y que no tengan ningún uso por haber sufrido afectaciones. Dichos predios deberán estar registrados en la Coordinación de Avalúos y Catastro o quien haga sus veces;
- f. Se aplica incentivos tributarios en la contribución especial de mejoras a los ciudadanos que:
 - Realicen mejoramiento de fachada tendrán hasta el 30% de deducción en su CEM dependiendo del grado de mejora;
 - Los predios que estén calificados como bienes inmuebles patrimoniales declarados en el registro del Sistema de Información Patrimonial Cultural de Ecuador (SIPCE) y los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional que estén construidos hasta el año 1940, tendrán hasta el 100% de deducción en su CEM por las mejoras del bien inmueble por concepto de restauración patrimonial en concordancia a la normativa vigente.
- g. Cuando se ejecuten obras cuya fuente de financiamiento sea no reembolsable, se aplicará un subsidio de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de fondo no reembolsable	Porcentaje de subsidio
De USD 0,001 A USD 900.000,00	Del 30% al 50%
De USD 900.000,01 A USD 5'000.000,00	Del 40% al 60%
De USD 5'000.000,01 A USD 15'000.000,00	Del 50% al 70%
De USD 15'000.000,01 A USD 30'000.000,00	Del 60% al 80%
De USD 30'000.000,01 A más	Del 70% al 100%

Disposiciones Generales

Primera. - El Ejecutivo mediante resolución administrativa podrá disponer el porcentaje de subsidio del fondo no reembolsable de la contribución especial de mejoras de obras, de conformidad a los rangos establecidos en el inciso e) del artículo 35 de la presente ordenanza. Dicho instrumento servirá de insumo como documento habilitante para que la Dirección de Planificación o quien haga sus veces pueda emitir su informe a la Dirección Financiera o quien haga sus veces.

Segunda.- A más de las normas previamente establecidas, el Concejo Cantonal podrá exonerar porcentualmente, el pago de la contribución especial de mejoras de obras realizadas, a

consecuencia de una grave conmoción social, crisis económica grave o elementos exógenos que afecten de forma evidente la convivencia y el bienestar de la población, previa solicitud del Ejecutivo del Gobierno Municipal;

Tercera.- Los predios que hayan estado tributando como rural y que de acuerdo a la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del año 2021 pasaron a formar parte de los predios urbanos, no grabarán contribuciones especiales de mejoras de obras cobradas anteriormente y empezarán a tributar por las nuevas obras que no han sido cobradas, a partir de que se consideraron con tratamiento urbano, así mismo se acogen los predios de los centros poblados mayores y menores.

Disposición Transitoria

Única.- Las exoneraciones, rebajas especiales, incentivos y régimen de subsidios contemplados en los artículos 34 y siguientes de la presente ordenanza, serán aplicables a partir del mes de enero del año 2024.

Dado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el jueves 27 de abril de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO
Firmado digitalmente por
LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO
Fecha: 2023.04.28 09:52:41
-05'00'

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO
Firmado digitalmente por
JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO
Fecha: 2023.04.28 09:41:50
-05'00'

Ab. John Mendoza Zambrano.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHONE” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 26 y Sesión Extraordinaria del jueves 27 de abril de 2023, respectivamente.

Lo certifico. -

JOHN HERNANDO MENDOZA ZAMBRANO
Firmado digitalmente
por JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO
Fecha: 2023.04.28
09:42:21 -05'00'

Ab. John Mendoza Zambrano.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 28 de abril de 2023, a las 08:30. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHONE”**, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

JOHN HERNANDO
MENDOZA
ZAMBRANO

Firmado digitalmente
por JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO
Fecha: 2023.04.28
09:42:53 -05'00'

Ab. John Mendoza Zambrano.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 28 de abril de 2023.- las 16:00.- **Vistos.**- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHONE”**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.

LEONARDO
ENRIQUE
RODRIGUEZ
ZAMBRANO

Firmado digitalmente por
LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO
Fecha: 2023.04.28
15:59:39 -05'00'

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - **Certifico:** Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHONE”**, el 28 de abril de 2023.

Lo certifico. -

JOHN HERNANDO
MENDOZA
ZAMBRANO

Firmado digitalmente por
JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO
Fecha: 2023.04.28 09:43:17
-05'00'

Ab. John Mendoza Zambrano.
SECRETARIO DEL CONCEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca con el fin de promover objetivos específicos y fomentar el desarrollo económico y social del cantón considera que es importante dentro de sus procesos administrativos internos contar con documentos que acrediten y faciliten el correcto desempeño de las competencias propias de la municipalidad, para ello es importante que la información que reposa en el Registro de la Propiedad sea de oportuno conocimiento de la municipalidad y esta debería ser de manera gratuita.

Al considerarse que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, posee la competencia de regularizar el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón San Pedro de Huaca, establecerá la presente ordenanza, que será el mecanismo por el cual el Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca realizará la exención del pago de aranceles o tarifas registrales de todo tipo de actos al GADMSPH, con esta norma logrará la optimización de trámites administrativos, regulará su simplificación, reducirá sus costos de gestión y con ello las dos instituciones lograrán trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derechos a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón y su coordinación con el catastro;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales;

Que, de acuerdo a Inciso Segundo del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación de preste.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 7, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA ORDENANZA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DENOMINADA “SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 53, JUEVES 03 DE AGOSTO DEL 2017”.

CAPITULO PRIMERO

MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL

Art. 1.- VISIÓN.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, propende llegar a trabajar en el mediano plazo bajo esquemas jurídico – técnico y tecnológicos actualizados, que le permitan constituirse en pionero a nivel cantonal, regional y nacional, de la capacidad de respuesta de calidad y eficiencia para el usuario de proceso mismo de transición del anterior Registro de la Propiedad y Mercantil al sector Público.

Art. 2.- MISIÓN.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías; además inscribir y registrar todos los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 3.- La presente Ordenanza se sustenta en los principio de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 4.- En el ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 5.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro de la Propiedad.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato; y
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia conforme los principios establecidos en la Constitución, Leyes y esta Ordenanza.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 6.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escritos o medios electrónicos.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrales, al igual que las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 8.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

Art. 9.- Obligatoriedad.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 10.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Confidencialidad y accesibilidad.- Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer. (Art. 6 Ley Nacional de Registro de Datos Públicos).

Art. 11.- Presunción de Legalidad.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPITULO CUARTO

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Art. 13.- La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 14.- La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 15.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la Ley y en la normativa pertinente.

CAPITULO QUINTO

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 16.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicación de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 17.- El ejercicio de la Autonomía Registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político son a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Autonomía Registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, y los servidores del Registro por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Art. 19.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, coordinará con la oficina de avalúos y catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual después de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, informará a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Por su parte la oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción Cantonal.

Art. 20.- El sistema informático tiene como objetivo de tecnificación y modernización del Registro de la Propiedad y Mercantil, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 21.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares – técnico y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TITULO 1

DE LA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 22.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, durará en su cargo por el periodo fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, y continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema de Datos Públicos y las resoluciones, emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, LOSEP y su Reglamento.

La remuneración de los servidores públicos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, será la que fije la o el Registrador de la Propiedad de acuerdo a la tabla salarial emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por gozar de Autonomía administrativa, el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, tiene las siguientes características: Su representante legal es el Registrador de la Propiedad y Mercantil, el cual es titular de un número patronal, que debe tramitar y obtener, y consecuentemente es el empleador de los servidores del Registro, es el titular de un Registro Único de Contribuyentes RUC, que debe tramitar y obtener, es sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado IVA y consecuentemente debe presentar sus declaraciones mensuales; es receptor de las tarifas o precios que cobra por los servicios y consecuentemente debe ser titular de su propia cuenta corriente y distribuir sus remanentes a la municipalidad y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es ordenador de gastos y consecuentemente será quien deba llevar a cabo los procesos de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que requiera.

Art. 23.- Caución.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca es servidor caucionado y sujeto al reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, para lo cual se contratará una aseguradora para el efecto.

Art. 24.- Ausencia Temporal de la o el Registrador.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador Titular, el despacho será encargado, a quien la o el Registrador delegue de preferencia un abogado que tenga la suficiente experiencia, encargo que será puesto en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde.

TITULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

Art. 25.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca; se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se efectuará por un diario de circulación nacional o local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, la Alcaldesa o el Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición, será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 26.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador; Doctor o Doctora en Jurisprudencia por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por los menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se le siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Art. 27.- Las y los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía.
- b) Copia certificada del certificado de votación, del último proceso electoral.
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de no encontrarse en mora patronal.
- e) Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas pendientes con el estado.

Art. 28.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, dentro de los diez días termino fijados en la convocatoria ensobre cerrado.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Secretaria del GAD Municipal, revisados y autorizados por el alcalde del cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Artículo 30 de la presente Ordenanza, verificara el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 25,26 y 27 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguientes a la fecha máxima de presentación de los documentos: posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición y entrevista en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 29.- La calificación de concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos, méritos,
2. Cuarenta puntos, para el examen de oposición.

Art. 30.- El Tribunal deméritos y oposición que se encargue del proceso de selección estará conformado por: Tres funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa, intervendrán con voz y voto, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 31.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 32.- Concluido el trámite, la Alcaldesa o Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento a la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 33.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradoras o Registradores:

- 1) Los dementes;
- 2) Los disipadores;
- 3) Los ebrios consuetudinarios;
- 4) Los toxicómanos;
- 5) Los interdictos;
- 6) Los Abogados suspensos en el ejercicio profesional;
- 7) Los ministros de culto; y,
- 8) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 34.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, podrá ser sancionada o sancionado hasta con la destitución de su cargo por el organismo competente conforme al debido proceso, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado: al que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

TITULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 35.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil están determinados en la Ley de Registro.

Art. 36.- Corresponde a la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca elaborar el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional, y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 37.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, así como los servidores públicos, de dicho organismo, cumplirán la jornada laboral ordinaria establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la misma que podrá ser modificada por la máxima autoridad Registral de acuerdo a las necesidades de la Institución.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 38.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio;
- De los registros y de los índices:
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

TITULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 39.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente del Registro de la Propiedad pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Huaca; y el remanente del Registro Mercantil pasará a formar parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El valor del remanente para el GAD Municipal San Pedro de Huaca, será calculado tomando el saldo caja bancos al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, menos la deuda flotante o cuentas por pagar que consten en los estados financieros. Y el valor del remanente para la DINARP, será calculado en base a los mecanismos vigentes que la misma Institución proporcione.

Art. 40.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 41.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público, pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, está exento del pago de aranceles o tarifas registrales de todo tipo de actos, contratos, certificaciones, inscripciones judiciales, administrativas, procesos coactivos, expropiaciones y trámites en general, siempre que dichos actos sean con fines institucionales y bajo la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.

Art. 42.- El Concejo Cantonal San Pedro de Huaca, anualmente y de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

Art. 43.- De los aranceles y sustentabilidad del Registro.- Conforme determina la ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo Municipal del cantón San Pedro de Huaca, anualmente y previo informe técnico, financiero, fijar los aranceles del Registro de la Propiedad mediante Ordenanza, la revisión de los mismos solamente procederá por reforma a la Ordenanza.

Art. 44.- De la Recaudación.- El cobro se realizará contra entrega de un formulario con el desglose y detalle pormenorizado de los valores a pagar en la oficina del Registro. Este dinero recaudado será depositado diariamente en una cuenta bancaria que mantiene el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, con la firma del Registrador o la persona que el designe.

Art. 45.- Del Presupuesto y Contabilidad.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año se incorporará las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil y demás personal administrativo que laboren en esta dependencia.

Art. 46.- Los Certificados emitidos por la o el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, tendrán una vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de su emisión; cualquier enmendadura, alternación o modificación al texto de los certificados los invalidará.

Art. 47.- La tabla de aranceles será fijado por el Concejo Cantonal San Pedro de Huaca anualmente y se cobrará de conformidad con el avalúo comercial del año o periodo fiscal, contando para el efecto con el estudio técnico financiero emitido por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil.

a) Tabla de aranceles y tarifas que regirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, para el cobro de los derechos del Registro por la inscripción de actos que contengan la modificación, transferencia de dominio, adjudicación y extinción de derechos reales o personales sobre bienes inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerarán las siguientes categorías:

DESDE	HASTA	TARIFA BÁSICA
0.1	1.000,00	105,60
1001,00	2000,00	158,40
2001,00	4000,00	198,40
4.001,00	6.000,00	224,40
6.001,00	10.000,00	264,00
10.001,00	En adelante se cobrará 264,00 dólares más el 1.5% por el exceso de este valor	

En los valores constantes en la tabla antes descrita se encuentran incluidos los costos correspondientes a gastos generales.

Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles de acuerdo a lo que determina esta ordenanza reformativa.

- b)** Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100,00 dólares;
- c)** Por la inscripción de patrimonio familiar, la tarifa es de 50,00 dólares;
- d)** Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se percibirá el 50% cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e)** Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permiso de operación, se realizará el cobro de acuerdo a la tabla emitida por la DINARP.
- f)** Las aclaraciones y homónimos e imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos será gratuitas.
- g)** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:
 - 1.** Para el pago de derechos de registro, cantidad de 30,00 dólares;
 - 2.** Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias de divorcio, disolución de la sociedad conyugal, interdicciones y prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30,00 dólares; por cada acto, sin considerar el número de lotes.
 - 3.** Por las razones que certifiquen inscripción de actos o contratos de Registro la tarifa de 15,00 dólares.
 - 4.** Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio (ficha registral), la cantidad de 12,00 dólares;
 - 5.** Por la inscripción o cancelación de gravámenes y derechos personales la cantidad de 30,00 dólares;
 - 6.** Por la inscripción de ordenanzas de urbanizaciones de interés social tendrá un valor de 150,00 dólares, los demás se registrarán a la tabla.
 - 7.** Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, la cantidad de 50,00 dólares.
 - 8.** Por la certificación de marginaciones, la cantidad de 15,00 dólares; aclarando que las marginaciones que se realice por cada inscripción, en el margen de la izquierda una nota que exprese la naturaleza del título y el

número que le corresponda en el Repertorio, este tipo de anotaciones no causará aranceles.

9. Por aclaratorias unipersonales la cantidad de 30.00 dólares.
10. Las personas beneficiadas con el bono de la vivienda pagarán el 50% por certificaciones e inscripciones, previa la certificación de la institución competente.
11. Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y las personas con discapacidad pagarán el 50% por cualquier acto que se realice en el Registro conforme a la Ley.
12. Por la inscripción de Usufructo Vitalicio o Derecho a Uso o Habitación, ya sea por constitución, compra, reserva, renuncia o extinción del derecho, la cantidad de 30,00 dólares.
13. Por el acto promesas de compraventa, la cantidad de 50,00 dólares.
14. Por la inscripción de donaciones y renunciaciones de gananciales matrimoniales, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en la Ordenanza.
15. El valor de cada trámite incluye la razón de inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. A partir del cuarto ejemplar se considerará como ejemplar adicional y cada uno tendrá un valor de 15.00 dólares.
16. Por la inscripción de Resoluciones Administrativas de Excedentes o Diferencias, según el caso, sin considerar el número de lotes, la cantidad de 30,00 dólares.
17. Por la inscripción de unificaciones de lotes, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en la Ordenanza, considerando la suma total de las cuantías de los lotes a unificarse que consten en las respectivas cartas de impuesto predial o certificación de avalúos.
18. El respaldo de cada inscripción se hará en copias simples, después de haber realizado la respectiva verificación en el documento original. A excepción de autos y resoluciones judiciales y administrativas que deberá realizarse con copias certificadas.
19. Por la carga de información histórica al sistema, que proviene de los Registros de Propiedad del cantón Tulcán y cantón Montufar en calidad de antecedentes de cada ficha registral, este tipo de información ingresada al sistema no causará aranceles.

- 20.** Por las inscripciones que no se haya realizado por errores no subsanados en el acto o documento presentado por el usuario, detectados después de haber recibido el arancel correspondiente, estos valores serán devueltos a petición de parte, con solicitud motivada y presentada al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca.
- 21.** En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 40,00 dólares.
- h)** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza reformativa.
 - i)** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones o aclaraciones, entre otras, se percibirá el (80%) por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.
 - j)** Los derechos del Registro de la Propiedad y Mercantil San Pedro de Huaca, fijados en esta Ordenanza será calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La o el Registrado de la propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca incluirá en sus facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.
 - k)** Se exonere del pago de aranceles de inscripción de los bienes inmuebles adjudicados por la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, así como también el pago al catastro de las providencias de adjudicación a las personas que se han hecho acreedoras con este beneficio. (Art. 70, inciso segundo Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.)
 - l)** Para la inscripción de los Bienes Mostrencos, se considerará el valor del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta Ordenanza Reformativa.
 - m)** Para la protocolización de planos, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformativa.
 - n)** Para la inscripción de actos de resciliación y cualquier otro acto similar, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformativa.
 - o)** Por la inscripción de liquidaciones de la sociedad conyugal, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicara la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformativa.
 - p)** Por la inscripción de testamentos, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformativa.

Art. 48.- Los valores recaudados por los actos, contratos, certificaciones y otros del Registro Mercantil se cobrarán de acuerdo a la tabla de aranceles establecidos por la DINARP, valores que se liquidarán de acuerdo al formato que establece la misma Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, se someterá a una auditoria externa de conformidad con el calendario emitido y aprobado por parte de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De manera anual se presentará el estudio técnico financiero del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca, conjuntamente con el informe de remanente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Refórmese el artículo 41 de La Ordenanza del Registro de la Propiedad y Mercantil denominada "SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 53, JUEVES 03 DE AGOSTO DEL 2017", mismo que menciona: **"Los contratos celebrados por las instituciones del sector público, pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal,** al cual se le complementa con el siguiente texto: **El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal San Pedro de Huaca está exento del pago de aranceles o tarifas registrales de todo tipo de actos, contratos, certificaciones, inscripciones judiciales, administrativas, procesos coactivos, expropiaciones y trámites en general, siempre que dichos actos sean con fines institucionales y bajo la responsabilidad de quien lo solicitare.**

El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca se ratifica en el contenido de La Ordenanza del Registro de la Propiedad y Mercantil denominada "SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, PUBLICADA EN LA EDICION ESPECIAL N° 53, JUEVES 03 DE AGOSTO DEL 2017", a excepción de lo estipulado en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La reforma de la Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y difundido de conformidad a lo que determina en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Huaca, a los 20 días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO ALDEMAR HUERA
 ALDÁS**

Ab. Jairo Huera Aldás
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ALEJANDRO
 MONTENEGRO MITES**

Ab. Hugo Montenegro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **“REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA ORDENANZA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DENOMINADA “SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 53, JUEVES 03 DE AGOSTO DEL 2017”**.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, en sesiones ordinarias del 13 de julio de 2023 y 20 de julio de 2023 en primer debate y segundo debate respectivamente, en cumplimiento a la norma legal remito a la Alcaldía, la presente ordenanza para su sanción.

Huaca. 20 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ALEJANDRO
 MONTENEGRO MITES**

Ab. Hugo Montenegro
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de Alcalde del cantón San Pedro de Huaca, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización , Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA ORDENANZA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DENOMINADA “SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 53, JUEVES 03 DE AGOSTO DEL 2017”** y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Huaca, 24 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO ALDEMAR HUERA
ALDAS**

Ab. Jairo Huera
ALCALDE

CERTIFICO: Que el Abogado Jairo Aldemar Huera Aldás, sancionó y ordeno la promulgación de la **REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA ORDENANZA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DENOMINADA “SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 53, JUEVES 03 DE AGOSTO DEL 2017”**, a los 24 días de mes de julio del año 2021, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Huaca, 24 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ALEJANDRO
MONTENEGRO MITES**

Ab. Hugo Montenegro
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de Órgano competente se podrá establecer o modificar impuestos:

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, le concede la potestad a los GAD MUNICIPAL para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la Ley incluyendo la creación, modificación exoneración o extinción de tasas por concepto de recolección de residuos sólidos.

Que, el Art. 566, 567, y, 568, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización dicen Art 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios.

Que, las Empresas Públicas se rigen por los principios de propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos, y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 42.- Formas de Financiamiento. - las empresas públicas y/o sus subsidiarias o filiales, podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como los de uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos.

Que, el Capítulo II de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública en su Art. 6 señala los deberes y atribuciones de la Empresa Pública en su Literal f) indica que la EMASEP

Regulara el cobro de tasas por la recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos comunes, infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud.

Que, el Capítulo III De la Administración de la Empresa EMASEP, en su sección I del Directorio Art. 15 de las Atribuciones y Deberes del Directorio en su literal l) indica fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa EMASEP.

Que, el Capítulo IV del Patrimonio y Recursos de la Empresa EMASEP en su Art 28 de los Recursos en su literal b) indica sobre las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la empresa EMASEP.

Que, en razón de las disposiciones enumeradas y en uso de las atribuciones que le concede el art 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA NUEVA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA. - Según las normas establecidas en los artículos 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reglamenta la presente tasa con que El GAD Municipal del cantón Santa Rosa o la Empresa Pública Municipal de Aseo Santa Rosa, se compensara el costo por el servicio de gestión integral de residuos sólidos.

Art. 2.- HECHO GENERADOR. - Constituye el cobro por recolección de residuos sólidos que efectúa el GAD Municipal del cantón Santa Rosa o Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS EP por la prestación y eficiencia de este servicio a todas las personas naturales o jurídicas del cantón Santa Rosa.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD. - Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma, mensualmente.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO. - El ente creador de esta tasa de recolección de residuos sólidos es el GAD Municipal del cantón de Santa Rosa.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes o responsables deben satisfacer el consumo mensual de energía eléctrica.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE, FORMULA Y TARIFAS: La tasa de recolección se obtendrá de acuerdo a la aplicación de la siguiente formula:

$$TRDS = (SBU \times \%KWT)$$

Para la comprensión y aplicación de esta fórmula es necesario definir los siguientes elementos:

- TRDS = TASA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS.
- SBU = SALARIO BASICO UNIFICADO.
- %KWT = PORCENTAJE APLICADO POR EL NIVEL (RANGO) DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA.

Para la aplicación de esta fórmula se ha clasificado a los usuarios en cuatro categorías; Residencial, Comercial, Industrial y Otros; con diferentes rangos de consumo; tal como se detalla en la siguiente tabla:

CATEGORIA	NIVEL	RANGOS DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCION		
			SBU	% KWT	TDRS
			SBU * %		
RESIDENCIALES	1	0	425	0.00%	\$0.00
	2	01-50	425	0.62%	\$2.64
	3	51-100	425	0.75%	\$3.19
	4	101-200	425	1.00%	\$4.25
	5	201-300	425	1.20%	\$5.10
	6	301-500	425	1.90%	\$8.08
	7	501-800	425	2.50%	\$10.63
	8	801-1000	425	3.00%	\$12.75
	9	1001-2000	425	3.80%	\$16.15
	10	2001-3000	425	10.00%	\$42.50
	11	3001-7000	425	18.00%	\$76.50
	12	> 7000	425	20.00%	\$85.00
COMERCIAL	1	0	425	0.00%	\$0.00
	2	01-50	425	0.62%	\$2.64
	3	51-100	425	0.75%	\$3.19
	4	101-200	425	1.10%	\$4.68
	5	201-300	425	1.20%	\$5.10
	6	301-500	425	2.00%	\$8.50
	7	501-800	425	2.50%	\$10.63
	8	801-2000	425	3.75%	\$15.94
	9	2001-5000	425	6.50%	\$27.63
	10	5001-1000	425	14.00%	\$59.50
	11	mayor a 10000	425	80.00%	\$340.00
INDUSTRIAL	1	0	425	0.00%	\$0.00
	2	01-200	425	1.50%	\$6.38
	3	201-500	425	2.50%	\$10.63

	4	501-2000	425	4.00%	\$17.00	
	5	2001-5000	425	10.00%	\$42.50	
	6	5001-10000	425	12.00%	\$51.00	
	7	10001-30000	425	35.00%	\$148.75	
	8	30001-70000	425	83.00%	\$352.75	
	9	70001-100000	425	153.00%	\$650.25	
	10	100001-200000	425	212.00%	\$901.00	
	11	200001-350000	425	500.00%	\$2,125.00	
	12	350001-500000	425	700.00%	\$2,975.00	
	13	mayor a 500000	425	1650.00%	\$7,012.50	
	OTROS	1	0	425	0.00%	\$0.00
		2	01-100	425	1.20%	\$5.10
		3	101-500	425	3.00%	\$12.75
4		501-1000	425	5.00%	\$21.25	
5		1001-1500	425	10.00%	\$42.50	
6		1501-4000	425	20.00%	\$85.00	
7		4001-4500	425	30.00%	\$127.50	
8		4501-6500	425	35.00%	\$148.75	
9		6501-9000	425	40.00%	\$170.00	
10		9001-10000	425	45.00%	\$191.25	
11		10001-50000	425	50.00%	\$212.50	
12		mayor a 500000	425	100.00%	\$425.00	

Art. 7.- DE LA RECAUDACIÓN MENSUAL.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional- El Oro (CNEL), deducirá el valor que llegue a convenirse con la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS EP, por concepto de costos de recaudación; y, la diferencia de lo que produzca o se cobre por esta Tasa, la depositará a más tardar hasta el día 15 de cada mes, a través del sistema de pago interbancario, con crédito a la cuenta corriente N° 68220238 que tiene la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS EP en el Banco Central del Ecuador.

Igualmente, la Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional- El Oro (CNEL), mensualmente remitirá a la dirección Financiera de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS EP, las liquidaciones, facturas y el catastro mensual del total recaudado por concepto de la recaudación de residuos sólidos.

Art. 8.- EXCENCIONES. - Según lo determinado en el Art. 35 del Código Tributario, en armonía con lo dispuesto en el Art. 567 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención tributaria de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna, en consecuencia, el Estado o más entidades del sector Publico que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 9.- NORMAS APLICABLES. - Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza y de lo constante en el convenio que se suscribirá entre la Corporación Nacional de Electricidad Regional – El Oro (CNEL), y el GAD Municipal del cantón Santa Rosa o Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS EP sobre la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la Administración Tributaria de la Tasa establecida en esta Ordenanza.

Art. 10.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES. – Las personas que tengan a su cargo, hacer constar la respectiva tasa en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier causa no lo hicieren, serán sancionadas con una multa que será impuesta administrativamente por la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional El Oro (CNEL).

En caso de reincidencia, serán sancionados con la máxima pena establecida en el reglamento correspondiente, sin perjuicio de la destitución de su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria a todo el territorio del cantón Santa Rosa, tanto en la jurisdicción continental como insular, lugares en los que se brinda el servicio integral.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA. - Convalidar las actuaciones entre los órganos de la administración (CNEL EP y EMAS EP) que con anterioridad se hayan suscrito en el marco de mantener el convenio y que fueren con anterioridad a la emisión del presente acto normativo; siempre que en su contenido exista estricto apego a lo resuelto en los artículos precedentes de esta Ordenanza.

SEGUNDA. - El SBU (Salario Básico Unificado del Trabajador) a aplicar para la fórmula de cálculo del año 2023 será el definido para el año 2022, tomándose de manera progresiva cada año el Salario Básico Unificado del Trabajador del año anterior regulado por el Órgano rector.

DISPOSICION DEROGATORIA:

PRIMERA. – Con la aprobación de la vigente normativa queda expresamente derogada la “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Cobro de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura y Desechos Sólidos en

el Cantón Santa Rosa” al igual que toda norma de igual o inferior rango que verse sobre la presente regulación y que se oponga a su contenido.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA NUEVA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en las Sesiones Ordinarias del dos (2) de junio del año dos mil veintitrés y del siete (7) de junio del año dos mil veintitrés, en primera y segunda instancia respectivamente.//



Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA NUEVA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**



Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA NUEVA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 7 de junio del 2023



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD VITE
CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA NUEVA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los siete días del mes junio del año dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA NUEVA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el siete de junio del año dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 7 de junio del 2023



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.